

IEC/CG/068/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA PLAZA DE TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PERTENECIENTE AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se autoriza la renovación de la encargaduría de despacho de la plaza de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que

se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- IX. En fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE51/2021, por el cual se aprueban los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- X. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XII. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo IEC/CG/156/2021, aprobó que el propio Consejo General autorice las renovaciones de Encargos de Despacho de las Plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. En fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidió el nombramiento correspondiente a la Encargaduría de Despacho de la plaza de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, en favor del C. Luis Rodrigo Esquivel Hernández, mediante Oficio

Interno No. SE/079/2022, misma que tendrá una vigencia de seis meses y cuya designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales.

- XIV. El diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante Oficio Interno DEPPP/080/2022, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, la renovación de la Encargaduría de Despacho como Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, del C. Luis Rodrigo Esquivel Hernández, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.
- XV. En fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Secretaría Ejecutiva, mediante Oficio Interno SE/166/2022, solicitó a la Titular del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, realizara las gestiones administrativas correspondientes para la renovación de la encargaduría de despacho de la plaza de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVI. El mismo diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante Oficio Interno No. DEVIO/033/2022, la Titular del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, por instrucción de la Secretaría Ejecutiva, hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del propio Instituto, la renovación previamente referida.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada

norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

Asimismo, el apartado D de la citada Base V del artículo 41 constitucional, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto Nacional Electoral la organización y funcionamiento del Servicio, integrado por una función ejecutiva y una función técnica.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 30, numeral 3, en concordancia con el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPLE y regulará su organización, funcionamiento y aplicación de los mecanismos referentes a la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos que pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Que, de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Que el artículo 357, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene entre otras atribuciones la de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto.

SÉPTIMO. Que, el artículo 392 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece, entre otras cuestiones, que la

persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

OCTAVO. Que, el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras cuestiones que, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser sometida a aprobación del Consejo General, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

NOVENO. Que, el artículo 17 de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), señala que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

DÉCIMO. Que, el artículo 18 de los Lineamientos, prevé que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 21 de los Lineamientos, refiere que la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 22 de los Lineamientos, señala que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta General Ejecutiva del OPLE, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior de Dirección,

previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 23 de los Lineamientos, menciona que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.

DÉCIMO CUARTO. Que, a solicitud del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Oficio Interno DEPPP/080/2022, referido en el antecedente XIV, y toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, se considera procedente la renovación de la encargaduría del despacho del siguiente funcionario:

- C. Luis Rodrigo Esquivel Hernández – Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Lo anterior por así requerirlo para el correcto desempeño de las actividades propias de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Dicha encargaduría de despacho, se renueva por un periodo de seis (06) meses con efectos a partir del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por los motivos y consideraciones antes expuesto, y con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 3, 99 y 202 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 310 y 357, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 392 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 17, 18, 21, 22 y 23 de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la renovación del encargo de despacho en términos del Considerando DÉCIMO CUARTO, por un periodo de seis (06) meses, con los efectos descritos.

SEGUNDO. Expídase la renovación correspondiente, en favor del C. Luis Rodrigo Esquivel Hernández, como Encargado del Despacho de la plaza de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Una vez que se notifique la renovación autorizada, se instruye a la Titular del Órgano de Enlace para que, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles, remita copia de conocimiento de dicha renovación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC

Instituto Electoral de Coahuila



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO